

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 42 de la mencionada ley establece que las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Adicionalmente, señala que con base en dicho análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que el numeral 7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994 establece la obligación de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios.

Que la Resolución 330 de 2017, por la cual se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogó las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009, establece que las personas prestadoras deberán articular sus proyectos de infraestructura con sus planes y programas de prestación del servicio, con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en las diferentes herramientas de planeación. Incluyendo entre estos los planes sectoriales como los planes de emergencia y contingencia.

Que el artículo 256 de la mencionada resolución, modificado por el artículo 71 de la resolución 799 de 2021, incluye la siguiente definición *"Emergencia. Evento repentino e imprevisto que se presenta en un sistema de suministro de agua para consumo humano, como consecuencia de fallas técnicas, de operación, de diseño, de control o estructurales, que pueden ser naturales, accidentales o provocadas que alteran su operación normal o la calidad del agua, y que obliguen a adoptar medidas inmediatas para minimizar las consecuencias."*

Que el Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el "Sistema de Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" consagra en su capítulo VII lo concerniente al análisis de vulnerabilidad, contenido y activación del Plan Operacional de Emergencia o Plan de Contingencia, declaratoria del Estado de Emergencia y vuelta a la normalidad.



Resolución No.

Del

"Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia"

Que el artículo 16 del Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", compilado en el artículo 2.3.2.2.2.1.15. del Decreto 1077 de 2015, señala que las personas prestadoras del servicio de aseo deberán estructurar y mantener actualizado un programa de gestión de riesgo de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el numeral 19 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 establece como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, promover y orientar la incorporación del componente de gestión del riesgo en las políticas, programas y proyectos del sector, en coordinación con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como miembro del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, debe a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 del Decreto No. 3571 de 2011.

Que mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que con relación a la magnitud del daño, el referido Decreto recogió lo dicho por la Sala de Crisis de la UNGRD, la cual señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: 1) Córdoba: 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; 2) Antioquia: 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; 3) La Guajira: 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; 4) Sucre: 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; 5) Chocó: 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente vehicular; 6) Bolívar: 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centro de salud; 7) Cesar: 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; 8) Magdalena: 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que el Decreto Legislativo 0228 del 05 de marzo de 2026, en su artículo 2 adiciona un parágrafo transitorio al artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, indicando que:

"Parágrafo transitorio. Con el propósito de conjurar los efectos de las condiciones climáticas excepcionales que dieron lugar a la emergencia declarada mediante el Decreto número 0150 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá estructurar y ejecutar proyectos de agua potable y saneamiento básico. Para ello



Resolución No.

Del

"Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia"

podrá, entre otros, crear un comité especial de atención de emergencias y celebrar negocios jurídicos con sociedades fiduciarias."

Que, de acuerdo con lo señalado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contempla mecanismos ordinarios de política de vivienda, agua y saneamiento básico, gestión del riesgo y atención de desastres, sin embargo, estos resultan manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis derivada de los eventos climáticos y evitar la extensión de sus impactos.

Que con el objetivo de remover barreras administrativas críticas y acelerar la planeación y el desarrollo de intervenciones para hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos, se requiere, estructurar y ejecutar proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán priorizarse a través de un Comité Especial de Atención de Emergencias, bajo los lineamientos que para tal efecto aquí se establecen.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto crear, definir las facultades, conformación, funcionamiento y vigencia del Comité Especial de Atención de Emergencias del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los proyectos y estrategias del sector de agua potable y saneamiento básico que, con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 y sus efectos, requieran apoyo financiero de la Nación o sean estructurados y ejecutados directamente con recursos de esta cartera ministerial.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, determinará en la Guía Especial de Atención de Emergencias a la que se refiere el numeral 1 del artículo 5 de la presente resolución, las situaciones de hecho o de derecho que habilitan la aplicación de las disposiciones aquí establecidas.

El presente acto será aplicable a las entidades territoriales, a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, a las entidades públicas o privadas responsables de la formulación, estructuración o ejecución de proyectos, y al Comité Especial de Atención de Emergencias en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Comité Especial de Atención de Emergencias. Créese el Comité Especial de Atención de Emergencias como una instancia al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la estructuración y ejecución de proyectos de agua y saneamiento básico en el marco de la emergencia económica, social y ambiental declarada por el Decreto 150 de 2026.



"Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia"

Las decisiones del Comité Especial de Atención de Emergencias se adaptarán a las necesidades específicas de los territorios afectados y podrá contemplar condiciones diferenciadas en materia de focalización, requisitos, modalidades de intervención, montos, esquemas de cofinanciación, procedimientos y mecanismos de ejecución.

Este comité atenderá situaciones derivadas de la emergencia y sus efectos en materia de agua y saneamiento básico, que requieran intervenciones inmediatas, así como soluciones a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 4. Conformación. El Comité Especial de Atención de Emergencias estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
2. El Director de Política y Regulación
3. El Subdirector de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, quien preside el comité.

PARÁGRAFO 1: Cuando los miembros del Comité Especial de Atención de Emergencias lo consideren necesario, invitarán al Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, al Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico o su delegado, quienes participarán en las sesiones.

PARÁGRAFO 2: El Comité sesionará y decidirá siempre y cuando los tres (3) miembros estén presentes y participen de la sesión.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones se adoptarán por consenso de los miembros y serán formalizadas a través de actas suscritas por los mismos.

PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse un conflicto de interés por parte de alguno de los miembros del Comité Especial de Atención de Emergencias referido a algún proyecto o programa en específico, el integrante deberá declararse impedido ante la Secretaría Técnica del Comité, previo al inicio de su presentación y, en consecuencia, no tendrá participación para dicho proyecto. Se dejará registro de esa situación en el acta de la sesión del Comité y será sustituido para la decisión del caso por un funcionario de la respectiva dirección.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité Especial de Atención de Emergencias. El Comité Especial de Atención de Emergencias tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y adoptar los lineamientos técnicos y demás requisitos para la priorización, estructuración y presentación de proyectos y demás estrategias para el acceso al agua y al saneamiento básico en la Guía Especial de Atención de la Emergencia, en adelante la Guía.
2. Proponer la Estructuración y Ejecución directa de proyectos de agua y saneamiento básico ante el Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.
3. Adoptar acciones para contribuir a garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia.
4. Gestionar y proponer mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con el acceso al agua y al saneamiento básico.



Resolución No.

Del

"Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia"

5. Articular, direccionar, y garantizar la sinergia entre las distintas dependencias del ministerio e instituciones, entidades, autoridades y/o comunidades que correspondan, el diagnóstico, diseño e implementación de proyectos y estrategias para el acceso a agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico.
6. Aprobar la viabilidad técnica de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados por los interesados (habilitados legalmente) al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para soluciones de inmediato, mediano y largo plazo en los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia, conforme a lo definido en la Guía.
7. Aprobar apoyos financieros en el marco de las estrategias de agua y saneamiento básico definidas por el Ministerio en beneficio de los gestores comunitarios en los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia, conforme a los lineamientos que se establezcan en la Guía.
8. Recomendar al Ordenador del Gasto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que instruya al Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida proceder con las actuaciones necesarias que permitan gestionar las etapas contractuales de los proyectos y estrategias de agua y saneamiento básico que requieran el financiamiento a través de los recursos destinados a atender la emergencia y sus efectos.
9. Definir y modificar el manual operativo del Comité Especial de Atención de Emergencias
10. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo. En el término de tres (3) semanas contadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Comité elaborará su manual operativo y definirá lo relacionado con la Guía Especial de Atención de Emergencias, la cual será adoptada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 6. Secretaría Técnica del Comité Especial de Atención de Emergencias: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

1. Convocar a las sesiones de comité.
2. Elaborar el acta de las sesiones del comité.
3. Realizar la gestión y seguimiento documental asociada a las sesiones de comité.
4. Gestionar la correspondencia dirigida a los formuladores de las estrategias y proyectos.
5. Presentar las propuestas de proyectos y estrategias de agua y saneamiento básico a ser revisadas por el Comité.
6. Consolidar y mantener actualizada la información correspondiente a los beneficiarios de las estrategias y proyectos de agua y saneamiento básico aprobados por el comité.
7. Proponer la creación de subcomités temáticos, que permitan entre otros, la revisión técnica de los proyectos de agua y saneamiento básico, acorde a si son intervenciones inmediatas, de mediano o largo plazo; el desarrollo de



Resolución No.

Del

"Por medio de la cual se crea el Comité Especial de Atención de Emergencias, se fija su ámbito de aplicación, conformación, funcionamiento y vigencia"

convocatorias a las que haya lugar para los apoyos financieros enmarcados en las estrategias que defina el Ministerio; y, la asistencia técnica y fortalecimiento de los actores afectados por la emergencia.

8. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 7. Postulación. El Ministerio a través de su página web www.minvivienda.gov.co, informará a los interesados, entre ellos las comunidades organizadas, los medios por los cuales podrán presentar las solicitudes de apoyo, conforme a los proyectos y estrategias definidas en la Guía.

ARTÍCULO 8. Período del Comité Especial de Atención de Emergencias. El período de vigencia de la presente Resolución será el mismo que se regula en el Decreto 228 del 5 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Helga María Rivas Ardila

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio